|  |
| --- |
| **IMPOSITIVAS****LEGISLACION****Régimen de facilidades de pago en hasta 60 cuotas. Posibilidad de ingresar obligaciones de planes caducos en el mes de julio de 2019 o rechazados a partir del 1/7/2019** **Con respecto a la modificación en el plan de facilidades de pago de hasta 60 cuotas dispuesto por la resolución general (AFIP) 4541 del 1/8/2019, señalamos que el citado plan permite regularizar obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago -generales, sectoriales, regionales o especiales- cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019, o cuando los mismos hayan sido rechazados a partir del 1 de julio de 2019****PROVINCIALES – SANTA FE****PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS - "ALERTA SOSPECHOSA"****A través del** [**decreto 2126/2019**](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901075&actionCode=51408&enterCode=1) **(BO: 7/8/2019), se crea, en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia, el protocolo para la detección y prevención de delitos económicos, cuyo objeto radicará en la detección de inconsistencias patrimoniales sospechosas y de potenciales beneficiarios finales de la circulación de activos de origen ilícito, denominados en su conjunto -y a los fines del presente- como "Alerta Sospechosa", posibilitando determinar la existencia de presuntos ilícitos.****Se establece como Alerta Sospechosa -AS- toda aquella situación anómala en donde se observen indicios serios de una posible disimulación del origen ilícito de activos, de una simulación de una situación fiscal o patrimonial distinta a la real o de una exteriorización inusual de activos inconsistente con el perfil patrimonial o fiscal de quien manifiesta dicha exteriorización, por parte de una persona humana, de una persona jurídica o de un ente de existencia ideal, de las que hubiera tomado conocimiento el organismo correspondiente, en el ejercicio normal y habitual de sus funciones y competencias.****En ese orden, se dispone que los organismos públicos obligados a elevar un reporte de Alerta Sospechosa -AS-, cuando al aplicar la debida diligencia detecten una situación susceptible de ser calificada como tal, son los siguientes:****.- La Administración Provincial de Impuestos (Ministerio de Economía);****- EI Servicio de Catastro e Información Territorial (Ministerio de Economía);****- Registro General de la Propiedad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos);****- Inspección General de Personas Jurídicas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos);****- Secretaría de Análisis y Articulación de Procesos (Ministerio de Seguridad****LABORALES - PREVISIONALES****ELECCIONES PRIMARIAS (PASO) DEL 11/8/2019. ELECTORES QUE DEBEN TRABAJAR. LICENCIA ESPECIAL****¿Existe alguna licencia para el caso en que coincida la jornada laboral con los comicios?**Sí. Los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en los comicios, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo del horario..**SOCIETARIOS****Santa Fe. Registro Nacional de Concursos y Quiebras. Implementación del sistema SISFE. Convocatoria a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia****La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sugiere a las autoridades de la Dirección del Registro Nacional de Concursos y Quiebras la convocatoria a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe a una prueba piloto que permita analizar la viabilidad del sistema SISFE de consulta de expedientes en la implementación del registro creado por el artículo 295 de la ley 24522.****En este sentido, destacan los avances realizados por la Provincia de Santa Fe en materia de digitalización y modernización de las comunicaciones entre el Poder Judicial y los usuarios de la información, y el reconocimiento que ha suscitado entre los profesionales de la matrícula en ciencias económicas el funcionamiento de dicho sistema**. |
| Límites en la responsabilidad fiscal de directores y administradores**Santiago Saénz Valiente -** \* Socio fundador SSV y Asoc 1987.Directores, gerentes, representantes de sociedades y su responsabilidad frente al fisco.**Pueden existir impuestos que no hayan sido cancelados o también incluso maniobras que se imputen directamente a los gerentes directores o cualquier representante de las personas jurídicas. En este último caso por su actuar, entraría el análisis de la ley penal tributaria****Es relevante verificar siempre que las personas con decisiones asamblearias estén inscriptas en el Registro Público de Comercio, pero influye en gran medida el desempeño del cargo efectivo y la posibilidad real de la toma de decisiones. Esta última condición fue destacada por la Corte Suprema de Justicia varios años atrás pero sus conclusiones se sostienen hoy en casi toda la jurisprudencia. (autos" Monasterio Da Silva, Ernesto" desde 1970).****En la causa "Bertinetti, Daniel" se demostró que el Presidente del directorio disponía la administración y representación amplia de la sociedad, fue quien contesto los requerimientos de AFIP, suscribió actas de constatación, dispuso de los fondos y toma de las decisiones en la empresa. Dicha persona no aportó pruebas tendientes a demostrar que estuvo con la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente los deberes fiscales, o por fuerza mayor, situaciones donde se eximiría. Tampoco probó que se tratara de culpa exclusiva de otro sujeto.****Los responsables de la conducción de una empresa, cuando desconocen la materia tributaria tienen la obligación de asesorarse, aun cuando en ocasiones podría suceder que dicha información tomada no sea correcta. En tales casos no habría una responsabilidad directa, siempre que demuestren su actuar como un buen hombre de negocios, ello planteado por la LSC, art 59.****La responsabilidad solidaria nace por una imputación subjetiva y demostrando la culpa de quién haya tomado decisiones vinculadas a la determinación y pago de los impuestos. Es de naturaleza represiva, y trata sobre una recriminación por su falta en la debida conducta frente a los deberes tributarios.****Para hacerla efectiva, el fisco debe en primer lugar intimar a la sociedad y si ésta no cumple pasados 15 días hábiles puede imputar al solidario a título de culpa o dolo. Le corresponde responsabilidad siempre que el administrador no haya cumplido con los deberes tributarios.****Nos referimos aquí a los deberes formales de presentación de declaraciones informativas o su omisión de actuar como agente de retención, así como la faltas materiales por el pago del impuesto en las determinaciones de impuestos.****Gran cantidad de administradores de** [**empresas**](http://www.ambito.com/empresas-a5122797)**, no conocen las consecuencias impositivas que puedan implicar sus actos sobre su patrimonio personal. Por ese motivo, es importante destacar que el fisco puede aplicar una determinación impositiva de oficio a la empresa y en forma concomitante responsabilizar solidariamente al responsable de las funciones de administración.****No se trata de una imputación por el mero hecho de disponer de un cargo, sino que debe ser demostrada la acción irresponsable por ser su responsabilidad de carácter subjetiva siendo el administrador quien debe probar los hechos exculpatorios. Los directores deberían precaverse dejando rastros fehacientes, tales como dejar sentado su accionar en las actas de directorio y ser exhibidas de ser necesarios.****Si el propio representante es imputado por dolo y ello se demuestra, estamos ante una situación de carácter penal.****Por su parte, la ley societaria en su art 274, dispone que la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con el estatuto, reglamento o decisión de asamblea.****El fisco primero deberá intimar a la sociedad deudora y luego podrá tener la posibilidad de ir contra el patrimonio del director, socio gerente o representante, debiendo probar la inexistencia de culpa o dolo. El afectado podrá realizar una apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, efectuando los planteos pertinentes qué hacen a su derecho.****Ante un incumplimiento de obligaciones fiscales, el fisco podrá presentar un embargo preventivo o una inhibición general de bienes a los responsables directos y a los deudores solidarios. Artículo 111 de la ley 11683 de procedimiento fiscal.****En buen romance, no hay responsabilidad de los directores sin que se atribuya un incumplimiento legal y/o contractual culposo o un acto ilícito en el desempeño de su actividad.** **El presunto responsable solidario, debe tener derecho a su debido proceso adjetivo.****El fallo "Bozzano" destaca que para habilitar al fisco el cobro por deuda ajena se deben cumplir los siguientes extremos:*** **La sociedad no haya cumplido con su deber impositivo.**
* **Que el incumplimiento sea imputable al responsable administrador, al menos a título de culpa.**
* **Que la sociedad no haya cumplido con la intimación administrativa de pago.**
* **Que haya vencido los 15 días del plazo de la intimación de pago.**

**La sociedad es el contribuyente, pero el sujeto obligado a realizar el pago es el administrador con capacidad decisoria sobre los fondos de la entidad. Sus deberes son formales y materiales, y su falta de cumplimiento lo hace responsable para responder con sus bienes propios. No habrá tal exigencia cuando demuestre que lo han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.** |
|  |